

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE PROCESO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho de esta ejecución.....\$1.000.000.00

Total.....\$1.000.000.00

Neiva, 23 de agosto del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas, pasa al Despacho para su aprobación. Art. 366 CGP.



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 23 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO
DTE. MARIA RUBI FAJARDO NUÑEZ
Ddo. COLPENSIONES
Rad. No. 2018-305

AUTO

Se aprueba la anterior liquidación de costas, al no haber sido objetada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, las costas se pagan por partes iguales por todas las accionadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 24 de agosto del 2021

REF. TUTELA

DTE. JUAN DAVID RINCÓN SALAZAR en representación de JORGE GOMEZ GOMEZ

Ddo. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Rad. No. 2021-323

AUTO

Visto la accionada informa a quien le corresponde la resolución de la petición en salud reclamada por el tutelante es al DISPENSARIO MÉDICO DEL BATALLÓN DE LA A.S.P.C., No. 9 CACICA LA GAITANA, se ordena la vinculación a esta acción de dicho ente y se le dará un término de 2 días para responderla, líbrese oficio

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 24 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS

Rad. No. 2020-115

AUTO

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL HUILA, con relación al auto del 9 de abril del 2021, que tuvo por no contestada la demanda y para el efecto se

CONSIDERA

El argumento del recurrente la notificación surtida vía correo electrónico es invalida habida cuenta que el proceso se inició y admitió antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente el Juzgado encuentra, le asiste la razón, visto en efecto este proceso se admitió por auto del 11 de marzo del 2020, en donde se ordenó notificar a los demandados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y ss del CPT.

Ahora si bien en ese interregno se emitió el Decreto 806 del 2020, debió obrar orden del Juzgado para la aplicación de tal preceptiva.

Por ello se revocará el auto impugnado, decisión que se extiende a la notificación del MUNICIPIO DE PITALITO, que igualmente resultó afectado con la notificación no autorizada.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 9 de abril del 2021.

SEGUNDO: TENER por notificados al DEPARTAMENTO DEL HUILA y al MUNICIPIO DE PITALITO, por conducta concluyente.

TERCERO: DECLARAR el DEPARTAMENTO DEL HUILA y el MUNICIPIO DE PITALITO, contestaron la demanda en oportunidad y con arreglo a la ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA